

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 31 de mayo del 2017, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10922/LXXIV**, que contiene escrito firmado por el C. **Diputado Ángel Alberto Barroso Correa**, mediante el cual presenta **escrito de solicitud de aprobación de punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para que en uso de sus atribuciones haga lo conducente para abrir una tienda de armas en el Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Menciona el promovente que en México se han registrado más de 164 mil asesinatos entre el año 2007 y el año 2014. En Nuevo León según estadísticas del INEGI, en el año 2015 se registraron 25,203 (veinticinco mil doscientos tres) actividades delictivas por cada 100 mil habitantes. Además de que los delitos graves en nuestro estado tendieron a ir en aumento a partir del año 2015. Delitos como secuestro y extorsión, aumentaron 36 y 23 %

respectivamente del año 2016 a 2017; también el "Observatorio Ciudadano de Nuevo León refiere que 2016 fue peor año en inseguridad comparado con 2015 en casi todos los delitos, registrándose un aumento general del 17%."

Manifiesta que la inseguridad que aqueja al Estado, ha sido parte de la vida diaria de los regiomontano en los últimos años, homicidios, asaltos con violencia, o el allanamiento son de los delitos más comunes en los que la vida de los ciudadanos se pone en riesgo, la mayoría de las veces para proteger su patrimonio o hasta su vida, además de la falta de resultados de las autoridades para brindar protección a las familias, ha comenzado a crear insatisfacción en la sociedad, hasta el punto en que los mismos ciudadanos tienen que defenderse por sí solos ante la ausencia de las instituciones pertinentes.

Refiere que, por esa razón la posesión de armas de fuego por parte de los regiomontanos ha ido en aumento; hasta el año 2011, la SEDENA tenía registradas en Nuevo León 134,294 (ciento treinta y cuatro mil, doscientas noventa y cuatro) armas. Solo por detrás de la ahora Ciudad de México, Jalisco y Michoacán. Pues es dicha dependencia federal a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, la única que está permitida en México para la venta de armas en forma personal; sin embargo, la única tienda se encuentra en la Ciudad de México, razón por la cual es la ciudad con más armas registradas de manera legal.

Señala que si bien las armas no son la respuesta para poder solucionar un problema de inseguridad que aqueja actualmente a nuestro estado, si son un derecho que cada mexicano tiene para defender su patrimonio. Nuestra Constitución en su artículo 10 dicta que "los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, por lo que es importante que todos los mexicanos tengan acceso a dicho artículo conforme a derecho”.

Indica que el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos manifiesta que en el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Concluye mencionando que por lo que la accesibilidad, con sus debidos procedimientos para la portación legal de un arma, sería motivo importante para que la ciudadanía en el estado tuviera certeza jurídica al momento de poseer, LEGALMENTE, un arma en su casa para su seguridad y legítima defensa para él y su familia.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Es esencial señalar que ciertamente el artículo 10 de nuestra Carta Magna dicta que "los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Ahora bien, los integrantes de esta Comisión, coincidimos en que se han ido incrementando los problemas de inseguridad en nuestro estado, en ese sentido consideramos importante resaltar que, primeramente se tiene que reevaluar la estrategia de seguridad y cambiar aquello que no ha funcionado. Se tienen también que fortalecer a las instituciones de seguridad y procuración de justicia y sobre todo se tienen que realizar diagnósticos locales sobre las problemáticas específicas de cada región para poder diseñar diferentes estrategias dependiendo el contexto de la zona y los tipos de delitos más frecuentes.

Así mismo consideramos importante mencionar que, a criterio de los miembros de esta comisión no es viable la apertura de una tienda de armas de fuego en el Estado, esto a razón de que lejos de beneficiar a los ciudadanos, se podrían crear condiciones para que la violencia aumente, ya que el problema de la inseguridad no está basado en el resultado de falta de armas de fuego para la debida defensa, sino de otros aspectos.

Por otra parte resaltamos que, si bien es cierto la portación de armas está garantizada por la ley, y se puede hacer uso de ellas en casos necesarios, en los cuales la ley lo ampara, no menos cierto es que en el caso de darse un uso inadecuado, la misma ley tiene la obligación de sancionarlo, en el mismo tenor es obligación del Estado proporcionar la seguridad a las personas que viven en el país, pero no es exactamente para tomar la justicia por su propia mano.

Si tomamos en cuenta el claro ejemplo de país vecino refiriéndonos a los Estados Unidos de Norteamérica, en donde frecuentemente y derivado del fácil acceso a compras de armas, se desprenden frecuentes ataques, en un alto índice en contra de ciudadanos inocentes, que por el solo hecho de estar en algún lugar divirtiéndose, en centros comerciales y hasta en escuelas o colegios, fueron atacados, resultaría de alto riesgo lo petitionado por el promovente, aunado a que es facultad exclusiva de la Secretaria de la defensa Nacional, el evaluar la apertura de tiendas de venta de armas de fuego.

En contexto de lo anterior, no es de aprobarse la petición planteada por el promovente, reconociéndose la buena intención, más sin embargo la facultad corresponde a la Federación mediante la Secretaría de la Defensa Nacional, el exhortar a las entidades para tal efecto.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar el punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para que en uso de sus atribuciones haga lo conducente para abrir una tienda de armas en el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

**DIP. VOCAL:**

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

**DIP. VOCAL:**

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN